



# Resolución Directoral

N° 00062021-MTC/21

Lima, 08 ENE. 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° 0003-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 001-2020-MTC/21.GO.SVV, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano



de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERU, en adelante “el Contratista” suscribieron el Contrato N° 204-2018-MTC/21 (derivado del Convenio N° 149-2018-MTC/21-LPN), para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal: Cruce Congacha - Señor De La Humildad - Cueva Blanca, ubicado en el distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, en un plazo de 150 días calendario y por el monto de S/ 7 478 345.84 (Siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco con 84/100 Soles), financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, en adelante “el Supervisor” suscribieron el Contrato N° 217-2018-MTC/21 (derivado del Convenio N° 150-2018-MTC/21.LPNS), con el objeto de supervisar la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal: Cruce Congacha - Señor De La Humildad - Cueva Blanca, ubicado en el distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, con un plazo de 195 días calendario y por el monto de S/ 920 830.70 (Novecientos veinte mil ochocientos treinta con 70/100 Soles), financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 204-2018-MTC/21, suscrita el 11 de abril de 2019, se acordó formalizar la postergación del plazo de entrega de terreno e inicio de la ejecución de la obra hasta el 01 de mayo de 2019, por eventos no atribuibles a las partes;

Que, con fecha 02 de mayo de 2019, se procedió a la entrega del terreno conforme a lo dispuesto en la Adenda N° 01 al Contrato N° 204-2018-MTC/21, iniciándose con fecha 03 de mayo de 2019, el plazo de ejecución contractual de la obra, en cuestión, en cumplimiento con lo señalado en el numeral CGC 1.1 (z) de las Condiciones Especiales del Contrato;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 197-2019-MTC/21 de fecha 21 de junio de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, sin reconocimiento de costos (mayores gastos generales, costos directos y otros que incidan en el monto de ejecución contractual), difiriéndose la fecha de culminación de la



# Resolución Directoral

obra al 13 de octubre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por catorce (14) días calendario, materia del Contrato N° 217-2018-MTC/21, difiriendo el término de la supervisión de campo al 13 de octubre de 2019 y la liquidación al 12 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2019-MTC/21 de fecha 05 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de obra N° 02 por cinco (05) días calendario, materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, sin reconocimiento de costos (mayores gastos generales, costos directos y otros que incidan en el monto de ejecución contractual), difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de octubre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de la Supervisión N° 02, por cinco (05) días calendario, materia del Contrato N° 217-2018-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 18 de octubre de 2019 y la liquidación al 17 de noviembre de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 388-2019-MTC/21, de fecha 16 de octubre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por diez (10) días calendario, materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de octubre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por diez (10) días calendario, materia del Contrato N° 217-2018-MTC/21, difiriendo el término de la supervisión de campo al 28 de octubre de 2019 y la liquidación al 27 de noviembre de 2019. Cabe precisar, que el sustento por el cual se aprobó dicha ampliación de plazo se dio por el agotamiento del material granular, producto de la explotación de la Cantera N° 02 ubicada en el Km. 02+750, considerándose para efectos del cálculo la fecha de inicio de la paralización el 15 de setiembre de 2020, cerrándose parcialmente la causal el 24 de setiembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 432-2019-MTC/21, de fecha 15 de noviembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial (Prórroga Parcial de la Fecha Prevista de Terminación) N° 04 por treinta y un (31) días calendario, materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04, por treinta y un (31) días calendario, materia del Contrato N° 217-2018-MTC/21, difiriendo el término de la supervisión de campo al 28 de noviembre de 2019 y la liquidación al 28 de diciembre de 2019. Cabe precisar que dicha ampliación de plazo se dio a consecuencia del agotamiento del material granular, producto de la explotación de la Cantera N° 02 ubicada en el Km. 02+750, considerándose para efectos del cálculo, la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 que cerró la causal parcial al 24 de setiembre de 2020 y el cierre parcial de la causal de la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 al 25 de octubre de 2020;

Que, a través del acta de acuerdo paralización temporal de ejecución de obra, del 28 de noviembre de 2019, el Supervisor y el Contratista acordaron la suspensión temporal del Contrato N° 204-2018-MTC/21, contabilizado desde la suscripción de dicho acuerdo, con fecha probable de reinicio de obra el 01 de abril de 2020, debido a las continuas precipitaciones pluviales que no permitieron el desarrollo normal de las actividades contempladas en el programa actualizado de obra.



Que, con la Resolución Directoral N° 476-2019-MTC/21, de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 01 (Prestación Adicional de Obra y Mayores Metrados) por "Cambio de uso de cantera para afirmado" y su fórmula polinómica, materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, por el monto de S/ 1 025 458.75 (Un millón veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 75/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica de 13.71% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, derivado de dicha Variación por S/ 148 971.72 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos setenta y uno con 72/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia específica de -1.99%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada del 11.72% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 8 354 832.86 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos con 86/100 Soles) incluido IGV. Cabe precisar, que en dicha resolución también se establece que el plazo establecido para ejecutar los trabajos de la variación es de 93 (noventa y tres) días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 481-2019-MTC/21, de fecha 18 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 05 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) por veintidós (22) días calendario, materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de diciembre de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo de la Supervisión N° 05, por veintidós (22) días calendario, materia del Contrato N° 217-2018-MTC/21, difiriendo el término de la supervisión de campo al 28 de noviembre de 2019 y la liquidación al 28 de diciembre de 2019. Cabe precisar, que dicha ampliación de plazo se otorgó a consecuencia del agotamiento del material granular, producto de la explotación de la Cantera N° 02 ubicada en el Km. 02+750;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y 201-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de enero de 2021;



REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

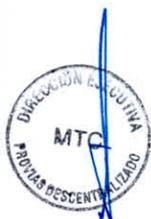
Que, por medio del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, del 30 de mayo de 2020, se fija los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo. Esta resolución deja sin efecto las resoluciones Resolución Ministerial N° 239; N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA;

Que, en mérito a ello, mediante el Oficio N° 748-2020-MTC/21.GO, del 03 de setiembre de 2020, la Gerencia de Obras comunica al Contratista el reinicio de la obra para el 02 de setiembre de 2020, conforme a lo solicitado por dicha parte contratante; encontrándose en trámite, a la fecha, la suscripción de la Adenda N° 03 al Contrato N° 204-2018-MTC/21, por la paralización de las actividades como consecuencia de la emergencia sanitaria, declarada por el Gobierno Nacional, señalada en los párrafos previos;

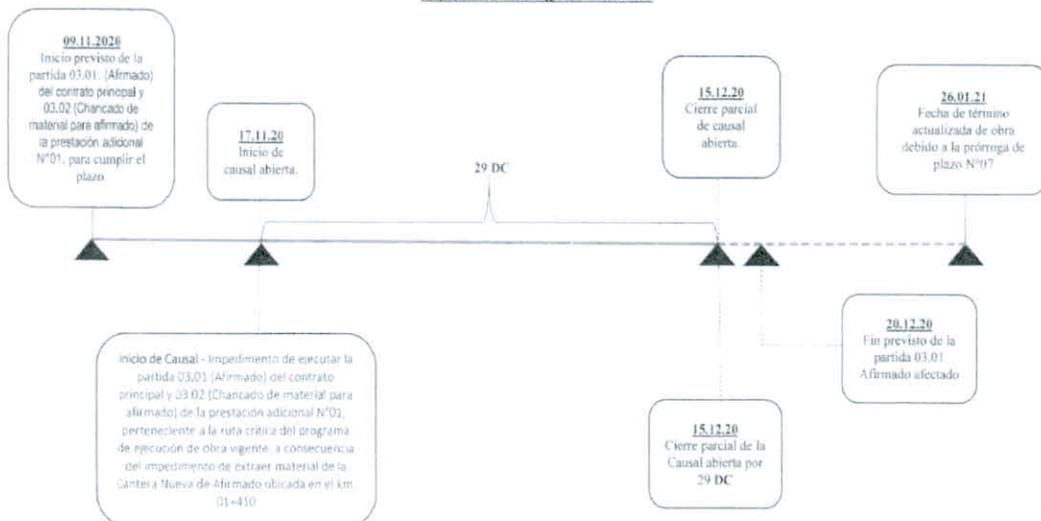
Que, mediante la Resolución Directoral N° 275-2020-MTC/21, de fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) del Contrato N° 204-2018-MTC/21, por noventa y seis (96) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, con la finalidad de ejecutar la Variación de Obra N° 01 y la partida 03.01 "Afirmado" y aquellas relacionadas con su ejecución; difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de diciembre de 2020. Adicionalmente, como consecuencia de ello, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 por noventa y seis (96) días calendario, al Supervisor CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, a cargo del Contrato N° N° 217-2018-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 28 de diciembre de 2020 y la liquidación al 27 de enero de 2021;

Que, por medio de la Carta N° 039-2020-OBC/CONGACHA-SCH, recibida por el Supervisor el 15 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 (Prórroga de la Fecha



Prevista de Terminación), con causal abierta, por veintinueve (29) días calendario, por el lapso de tiempo comprendido desde el 17 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2020, por el evento compensable descrito en el literal f) del numeral 44.1 del Contrato N° 204-2018-MTC/21, en concordancia con lo establecido en el numeral 28 de las Condiciones Generales del citado Contrato, y por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", ante el impedimento de ejecutar la partida 03.01 (Afirmado) del contrato principal y 03.02 (Chancado de material para afirmado) de la Prestación Adicional N° 01, que forman parte de la ruta crítica del programa de obra vigente, causal que fue generada como consecuencia del impedimento de realizar trabajos de extracción y producción de material granular (afirmado) de la Cantera Nueva de afirmado, ubicada en el km. 01+410, a pesar de contar con la autorización para ello, según acta suscrita por los comuneros de la Comunidad José Carlos Mariátegui; precisando que el impedimento radica en la imposibilidad de realizar trabajos de extracción y producción de material granular (afirmado) de la Cantera Nueva, en la medida que los pobladores y las autoridades del Caserío Congacha impidieron la ejecución de tales actividades. Para tal efecto, adjuntó los Asientos del Cuaderno de Obra N° 256, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 272, 275, 277, 279 y 281 del Residente de Obra, de fechas 17, 19, 23, 26 y 30 de noviembre, así como 07, 03, 07, 09, 10, 13 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente. Del mismo modo, presentó el siguiente cuadro:

Esquema de Prórroga del Plazo N07



Que, mediante la Carta N° CYM-CVB-85-20, recibida por la Unidad Zonal de la Libertad, con fecha 28 de diciembre de 2020, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 (Prórroga de la Fecha Prevista de

(...) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación (...)"



# Resolución Directoral

Terminación) presentado por el Contratista, con el cual expresa su opinión favorable en torno al reconocimiento del plazo requerido, señalando que, durante el periodo de tiempo comprendido desde el 17 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2020, las actividades previstas en el calendario de obra vigente no han podido ser ejecutadas por causas ajenas a la voluntad del Contratista, toda vez que involucran la necesidad de contar con el material proveniente de la cantera para afirmado, a la cual no se ha podido ingresar para producir y acceder al material necesario, a consecuencia de las acciones realizadas por los pobladores del Caserío Congacha, quienes adujeron que los terrenos donde se encuentra ubicada la Cantera Nueva de afirmado pertenecía a su jurisdicción; no obstante ello, el Supervisor aclara que dicho terreno es de propiedad de la Comunidad José Carlos Mariátegui, quienes dieron la autorización correspondiente, según el acta que se adjunta, pero ésta es desconocida por las autoridades y pobladores del Caserío Congacha;

Que, a través del Informe N° 001-2021-MTC/21.LBT, recibido por la Gerencia de Obras el 04 de enero de 2021, la Unidad Zonal de La Libertad emite opinión favorable para el reconocimiento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 presentada por el Contratista;

Que, mediante el Memorando N° 0003-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 001-2020-MTC/21.GO.SVV, la Gerencia de Obras, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 (prórroga de la fecha prevista de terminación) del Contrato N° 204-2018-MTC/21, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07 al Contrato N° 217-2018-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

**Opinión de la Gerencia de Obras:**

- *Coincidiendo con la fundamentación del contratista y la opinión de la supervisión, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, se concibe dentro de la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el numeral 28.2 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte del Contrato N° 204-2018-MTC/21.*
- *Coincidiendo con el análisis de la Supervisión y la Oficina Zonal La Libertad, el reconocimiento de la Ampliación de Plazo N° 07 (Prórroga de la fecha prevista de Terminación N° 07), resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, su procedencia legal y técnica se justifica ante la imposibilidad de ejecutar los trabajos programados en este periodo, debido al impedimento de ejecutar la partida 03.01 (Afirmado) del contrato principal y 03.02 (Chancado de material para afirmado) de la prestación adicional N°01, pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a consecuencia del impedimento de realizar trabajos de extracción y producción de material de la cantera*



nueva (materia para afirmado) ubicada en el km. 01+410, lo cual afectó de manera severa la ejecución de las partidas críticas, esto debido a la no disponibilidad de ingresar a la cantera nueva, para la extracción de material granular, ante la oposición de los pobladores de Congacha que aducen que la cantera pertenece a su jurisdicción, a pesar de contar, el contratista, con el permiso de ingreso por parte de la comunidad de José Carlos Mariátegui.

- A efectos de cuantificar el tiempo que corresponde a la solicitud de prórroga parcial a la fecha prevista de terminación N°07 ocasionada por el impedimento de ejecutar la partida 03.01 (Afirmado) del contrato principal y 03.02 (Chancado de material para afirmado) de la prestación adicional N° 01, pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se ha considerado el periodo en el cual estas partidas no pudieron ejecutarse:

FECHA DE INICIO DE CAUSAL	FECHA DE TERMINO DE CAUSAL (CIERRE PARCIAL)	N° DE DIAS DE AFECTACION
17.11.2020	15.12.2020	29

- Para verificar en la programación la afectación real del programa sea incluido en las partidas críticas señaladas como perjudicadas incluyendo la partida 05.02 Transporte de Material Granular > 1km, sucesora de la partida 03.02 Chancado de material para afirmado de la prestación adicional N°01, obteniendo una afectación real de 29 días calendario, posponiendo la fecha de término de obra al 26.01.2021.

(...)"

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCIÓN	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLÍTICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011";





# Resolución Directoral

Que, bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 204-2018-MTC/21 y el Contrato N° 217-2018-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, según lo dispuesto en el numeral 3 de las Condiciones Generales y el numeral CGC 3.1 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 204-2018-MTC/21;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 204-2018-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Obras deberá prorrogar la fecha prevista de Terminación<sup>3</sup> cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales"*;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 204-2018-MTC/21, refiere que *"El Contratista solo podrá solicitar prórroga de la fecha prevista de la terminación de la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales y siempre que modifique la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y ésta resulte necesaria para la culminación de la citada obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

***"Procedimiento General (para todas las causales)***

<sup>2</sup> Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley *"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"* (El resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 149-2018-MTC/21-LPN para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal: Cruce Congacha - Señor De La Humildad - Cueva Blanca, ubicado en el distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque"*, del cual deriva el Contrato N° 204-2018-MTC/21, así como, el CONV N° 150-2018-MTC/21-LPNS, para la supervisión de la obra antes mencionada, del cual deriva el Contrato N° 217-2018-MTC/21, se encontrarían inmersos en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

Según numeral CGC 1.1. (d) de las Disposiciones Generales del Contrato N° 204-2018-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha de terminación de las Obras, certificadas por el Gerente de Obras, de acuerdo con la Subcláusula 55.1 de estas CGC.



La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos) Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga: dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorgará la eventual prórroga. En caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga";

Que, la sección "modificaciones" del Apéndice 1: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones Programación de las Adquisiciones de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo "GN-2349-9" establecen que **"En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio"** (El resaltado es nuestro);



Que, sobre el particular, el numeral 6.5.1.1 del Manual de Operaciones del PATS señala los límites para revisión previa por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo al siguiente detalle:

Limite para Revisión Previa		
Obras	Bienes Incluye servicios diferentes a la consultoría	Servicios de Consultoría
Procesos mayores a US\$ 3.000.000, el primer proceso de cada método independientemente del monto y todas las contrataciones directas.	Procesos mayores a US\$ 250.000, el primer proceso de cada método de adquisición independientemente del monto y todas las contrataciones directas.	Procesos mayores a US\$ 200.000, el primer proceso de cada método de selección independientemente del monto y todas las contrataciones directas.

Que, como se puede advertir, en el presente caso no se requerirá consentimiento previo del Banco, ya que no estamos frente a un contrato de obra sujeto a examen previo, debido a que el costo estimado total del presente contrato no es mayor a US\$ 3 000 000 (Tres millones de Dólares Americanos);

Que, por otro lado, el numeral 4 de los Alcances de los Servicios de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Administrativas del Convenio N° 150-2018-MTC/21-LPNS, que forma parte integrante del Contrato N° 217-2018-MTC/21 para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Cruce Congacha - Señor De La Humildad - Cueva Blanca,





# Resolución Directoral

ubicado en el distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque” señala como obligaciones de la Supervisión: *“La ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de ejecución de obra (...)”, “Controlar el avance de la Obra a través del Programa de Obras (Programa CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión) (...)”*(El resaltado es nuestro)<sup>4</sup>.

Que, de lo antes acotado se desprende que los impedimentos suscitados en el lugar de ejecución de la obra, respecto a la Cantera Nueva de afirmado, ubicada en el km. 01+410, no son atribuibles al Contratista, por lo que, su solicitud se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el Contrato N° 204-2018-MTC/21;

Que, adicionalmente, debe tomarse en consideración que el Contratista adjuntó a su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación), el Acta de Autorización de la Cantera antes mencionada, suscrita por los habitantes del Centro Poblado de José Carlos Mariátegui, así como un Acta de Constatación Policial, con la cual se da cuenta sobre los impedimentos que ha tenido, sustentando que los eventos acaecidos en la obra son ajenos a su voluntad;

Que, atendiendo a ello, el Supervisor, la Unidad Zonal de La Libertad y la Gerencia de Obras coinciden al indicar que las partidas invocadas por el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (03.01 “Afirmado” del contrato principal y 03.02 “Chancado de material para afirmado” de la prestación adicional N° 01), forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, a través del Informe N° 015-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 07 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, concluye que es legalmente viable declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, al haberse cumplido con los requisitos, formalidades y procedimiento previstos en el numeral CGC 28 de las Condiciones Especiales del contrato en mención;



<sup>4</sup> Lo señalado precedentemente, se ve respaldado con el criterio plasmado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 30-2018/DTN de fecha 14 de marzo de 2018, en la que señala que: *“De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra–; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión –en atención a su objeto, asociado al contrato de obra– debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso”*.



Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación), por veintinueve (29) días calendario, solicitada por el Contratista OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERU, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Cruce Congacha - Señor De La Humildad - Cueva Blanca, ubicado en el distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", materia del Contrato N° 204-2018-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de obra al 26 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2°.-** Otorgar la Ampliación de Plazo N° 07, por veintinueve (29) días calendario, al Supervisor CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Cruce Congacha - Señor De La Humildad - Cueva Blanca, ubicado en el distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", materia del Contrato N° 217-2018-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 26 de enero de 2021 y la liquidación al 25 de febrero de 2021.

**Artículo 3.-** Como consecuencia de las ampliaciones de plazo del Contrato N° 204-2018-MTC/21 y N° 217-2018-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.



**Artículo 4.-** El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 07 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 07, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

**Artículo 5.-** Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVÍAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

Artículo 6°- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista OBRACIV CIA. LTDA. SUCURSAL DEL PERU, al Supervisor CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL y a la Unidad Zonal de La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones.

Artículo 8°.- Insertar la resolución que se emita en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 204-2018-MTC/21 y N° 217-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

g. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo

PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° V012039667  
BEGV/ej